



GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DIRIGIDOS A PROMOVER LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, EN LOS PROCESOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DIRIGIDOS A PROMOVER LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, EN LOS PROCESOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

Las personas integrantes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, compuesto por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana.

Considerando que hay diversidad en las legislaciones de los países integrantes del Consejo y que, en algunos, no se encuentran regulados dentro de su normativa legal los procedimientos de mediación y conciliación como alternativa de resolución de conflictos de los procesos judiciales de niños, niñas y personas adolescentes ofensoras o que, no siendo signatarios de convenios, normativas, declaraciones y reglamentos en justicia juvenil restaurativa, no se obligan a la aplicación de estos lineamientos.

Considerando que, con base en la aprobación de la presente guía, les corresponde a las autoridades de los Poderes Judiciales dictar los lineamientos que estimen pertinentes con el objeto de elaborar reglamentos internos, circulares u otros instrumentos que se consideren oportunos y estandarizar la aplicación en sus respectivas legislaciones de buenas prácticas en justicia juvenil restaurativa, armonizando y ampliando su uso desde plataformas comunes y así fomentar el trabajo de los países de forma recíproca.

Considerando que, en las sociedades democráticas, la aplicación de la justicia pronta y cumplida constituye un elemento indispensable para la construcción de un Estado de derecho que garantice en los procesos judiciales la plena observancia e irrestricto respeto de los derechos humanos de todos los y las miembros de la sociedad, sin distinciones de ninguna naturaleza, en particular la debida protección a grupos vulnerables, tales como niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA.

Considerando que algunos NNA se han involucrado en ofensas a las leyes penales, los Poderes Judiciales de los países integrantes del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe han promovido la aplicación de la justicia juvenil restaurativa, en adelante JJR, como un instrumento para resolver conflictos de esa materia.

Considerando que uno de los propósitos de la JJR es que el niño, la niña y el o la adolescente se responsabilicen por sus actos reñidos con la ley y que puedan reparar a las víctimas, de acuerdo con sus posibilidades, es recomendable, cuando sea viable, que se auxilien por personas expertas sociales para la efectiva reparación del daño causado.

Considerando que, entre los propósitos de la JJR es visibilizar a la víctima, restituirle su derecho como agraviada, así como participar activa y voluntariamente en el proceso de solución del conflicto, la JJR reconoce el derecho de las víctimas a recuperar la palabra, a entablar comunicación con el NNA de quien se alega que ha infringido la ley penal y a la reparación de los daños sufridos.

Considerando que, luego de haber evaluado la necesidad de implementar respuestas a la comisión de ofensas, porque se ha elevado el índice de actos delictivos en los que se ven involucrados los NNA que generan conflictos en las comunidades, los países miembros del Consejo, teniendo presente la diversidad social, cultural y jurídica de la región, proponen implementar el modelo de justicia juvenil restaurativa y aplicar Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) que permitan un abordaje integral de los NNA en conflicto con la ley personalizada que, bajo la filosofía del alto apoyo y el alto control que les permita adquirir las herramientas para una vida alejada del delito, en respeto a su autonomía progresiva y su respectiva reinserción a la sociedad, a la vez que se resaltan la importancia de las personas víctimas y su participación en el proceso.

Considerando que el uso de métodos alternos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo es eficaz para abordar, transformar y resolver, mediante soluciones alternas que coadyuven a propiciar la restauración o a reparar el daño causado a la víctima, a promover la resocialización y reinserción del NNA ofensor, a evitar su estigmatización, a reducir la carga laboral del sistema de justicia y ofrecer una diversidad de opciones constructivas, involucrando a las partes a quienes otorga participación activa, voluntaria e informada, orientada a la reparación del daño.

Considerando que el Grupo Especializado de Trabajo de Justicia Juvenil Restaurativa del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, integrado por los Poderes Judiciales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Puerto Rico confirmaron que los Estados Centroamericanos y del Caribe no contaban con una legislación interna abundante en materia de JJR, pero sí disponían de instrumentos internacionales que permitieran la aplicación de prácticas restaurativas en el proceso judicial juvenil.

El Consejo construye en forma conjunta y adopta la siguiente **GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DIRIGIDOS A PROMOVER LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, EN LOS PROCESOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE.**

I. COMPROMISOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO PARA IMPLEMENTAR LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Les corresponde a los Poderes Judiciales de los países miembros del Consejo promover políticas judiciales integrales que conlleven a una cultura de diálogo y paz mediante procesos justos que beneficien a la sociedad, en el marco del pleno respeto al Estado de derecho.

El establecimiento de políticas judiciales cumple el propósito de facilitar, informar y permitir el acceso efectivo a la justicia juvenil, garantizando que las personas que intervienen en los métodos alternos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo estén bien informadas de sus derechos y obligaciones, así como de las consecuencias jurídicas y sociales que las decisiones de resolución del conflicto conllevan.

Tomando en cuenta la diversidad de legislaciones vigentes en los países integrantes del Consejo, los Poderes Judiciales se comprometen a revisar y, si está dentro de las posibilidades, a armonizar la presente guía con su legislación interna, procurando elaborar reglamentos o instrumentos necesarios, con el objeto de coincidir con analogías y procedimientos para garantizar el respeto y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes intervienen en los procesos juveniles de justicia restaurativa. Además, velarán porque se contemplen o se ajusten los procedimientos judiciales, según como corresponda, respondiendo a las garantías, principios y derechos regulados en la normativa nacional e internacional.

Para lograr estos objetivos, cada uno de los países miembros realizarán las siguientes acciones:

1. Creación anual de cápsulas informativas y de sensibilización donde se incluya información general sobre los valores y principios de la justicia restaurativa, con la finalidad de difundirlos e informar al público objetivo.
2. Realizar, al menos una vez al año, una actividad informativa y de actualización sobre los alcances de la Observación 24 emitida por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas, relacionada a los temas de justicia juvenil restaurativa.

Deberán priorizar la desjudicialización en aquellos países donde su legislación así lo permita y promover la celebración de audiencias tempranas que procuren dictar soluciones alternativas con enfoque restaurativo y reparador del daño.

A través del uso de métodos alternativos con enfoque restaurativo, se procurará ofrecer al NNA ofensor los métodos referidos según la legislación de cada país, con el propósito de resolver el conflicto mediante un procedimiento restaurativo, con la voluntad de las partes involucradas.

Se debe observar que el reconocimiento de una acción que causó un daño sea pertinente y procedente, para procurar su reparación y cumplir con las garantías judiciales existentes para la verificación del cumplimiento de lo pactado y evitar que se vulnere el principio del interés superior del NNA.

Para lograr estos objetivos, cada uno de los países miembros deberá procurar integrar los principios rectores y los valores de la justicia restaurativa:



De igual forma, fomentará la coordinación interinstitucional y las alianzas con organismos públicos o privados para ejecutar programas de servicio, asegurar la supervisión del cumplimiento de los acuerdos, los apoyos comunitarios, la colaboración de asistentes sociales, la comunidad educativa y otras formas de justicia restaurativa integral, así como el intercambio de información de buenas prácticas a nivel regional para la solución y el abordaje de los NNA en conflicto con la ley penal.

II. PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Para el abordaje y la resolución alternativa de conflictos en materia de JJR, se requiere contar con personal sensibilizado en el tema de la niñez y la adolescencia, el cual comprenda y tenga presentes las condiciones particulares de vulnerabilidad de los NNA, así como la búsqueda de mecanismos restaurativos, equipos multidisciplinarios integrados -entre otros- por personas facilitadoras mediadoras, educadoras, trabajadoras sociales, pedagogas, juristas y psicólogas, para determinar si las condiciones que se impondrán posibilitan el desarrollo personal y que no se conviertan únicamente en una consecuencia del ámbito de aplicación de la justicia, sino que constituyan una atención integral y especial del sistema de justicia, que aseguren la participación de las personas involucradas y que propongan soluciones razonables según las particularidades de la ofensa.

Los principios que enfocan la JJR tienen su origen en el modelo doctrinario de protección integral, en el marco jurídico de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su aplicación, se tomará en cuenta el reconocimiento de la diversidad social en que viven los NNA, considerando el contexto general del país, la diversidad de legislaciones, la situación de vulnerabilidad de la persona ofensora y el reconocimiento de sus derechos.

Con la finalidad de involucrar a los padres de familia o personas encargadas de las personas menores de edad involucradas en un conflicto jurídico penal juvenil, en todos aquellos procesos donde se pueda aplicar una medida alternativa, desde el ingreso del expediente, los países miembros promoverán espacios informativos por medio de la explicación que brinda el personal judicial, afiches, banners, información en página web, por medio de pantallas informativas, entre otros, para que conozcan sobre la posibilidad de un abordaje con enfoque restaurativo, como una forma de resolución del conflicto.

a) Abordaje por personas actoras especializadas

La determinación de la sanción requiere de la participación de personas especializadas en distintas áreas de la ciencias sociales, las cuales de manera interdisciplinaria orientan a la persona facilitadora, mediadora, fiscal o fiscalía del Ministerio Público o a la juzgadora y la mediadora con el NNA, según corresponda, para que se busque una solución que permita de forma efectiva tener un plan de vida, reconocer su grado de responsabilidad, interactuar efectivamente dentro del núcleo social en que se desenvuelve, acompañado por su familia y evitar la reincidencia en la comisión de las ofensas. La JJR intenta que la persona agresora asuma su responsabilidad por el daño proferido y que restaure el daño ocasionado a la víctima, y que la persona ofensora se reintegre a su familia y a su comunidad.

Cuando sea un presupuesto esencial de la legislación de cada país, les corresponderá a las personas funcionarias judiciales competentes y especializadas entrar en conocimiento de un caso, para lo cual deberán evaluar el hecho, realizar la adecuación de la ofensa causada, hacer saber a las personas ofensoras los derechos especiales que les asiste, intentar ubicar a la familia biológica, la familia ampliada, las personas tutoras o responsables para que, si es necesario, comparezca una persona representante del NNA, y se proceda de conformidad con la normativa especial vigente en cada país, procurando resolver la situación jurídica por medio de los distintos mecanismos de resolución de conflictos existentes, en respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, y según los estándares y el Decálogo de la Justicia Juvenil Restaurativa iberoamericanos que han sido aprobados por todos los países integrantes de este Consejo, promoviendo la utilización de los procedimientos restaurativos.

Además, según la legislación correspondiente, las personas funcionarias judiciales competentes y especializadas serán designadas para atender las oficinas o entidades de atención a la víctima. Deberán apoyar, orientar, asesorar jurídicamente, evaluar y acompañar a la víctima, coordinar apoyo social y psicológico para las personas ofendidas e, incluso, si es necesario, deberán incluirlas dentro de los distintos programas de protección de conformidad con la existencia en los distintos países cuando el caso lo amerite.



De acuerdo con la normativa legal existente, el personal judicial o administrativo competente será el primero en recibir la información por medio de la denuncia o las aprehensiones de los NNA, y cuando se establezca que se trata de un hecho que se tipifica como ofensas leves, se citará a la víctima para identificarla apropiadamente e informarla sobre las alternativas de resolución al conflicto existentes, en especial una conciliación o mediación con enfoque restaurativo. Se le brindará a la víctima asistencia integral por medio de un equipo multidisciplinario y, en caso de que se solicite algún tipo de reparación, ya sea material, emocional (recibir disculpas), compromisos de cambio de parte de la persona ofensora, el respeto al espacio de la víctima, entre otros, se evaluará la posibilidad de una conciliación con la persona ofensora.

Cuando se cuente con un equipo multidisciplinario, este será el encargado de realizar estudios y recabar las pruebas pertinentes, manteniendo una comunicación permanente con las otras personas funcionarias judiciales competentes (juez, jueza, fiscal, fiscalía, la persona defensora), centros de mediación, su equivalente o las personas encargadas de los procedimientos de justicia restaurativa, según la legislación de cada país.

Consecuentemente, para lograr estos objetivos, los países miembros deberán:

1. Realizar acercamientos para promover que, desde el Ministerio Público y la defensa técnica, se inicie la atención con enfoque restaurativo, escuchando activamente a la persona usuaria, dando un espacio a la persona usuaria de expresarse y comunicarse, utilizando un lenguaje comprensible.
2. Procurar que, cuando el personal judicial atiende a una persona usuaria, siga al menos los siguientes pasos:
 - Saludo por parte de la persona funcionaria judicial a la persona usuaria.
 - Presentación de la persona funcionaria judicial a la persona usuaria.
 - La persona funcionaria judicial le consulta a la persona usuaria si requiere de una persona traductora de apoyo o ayuda para leer o escribir.
 - Compartir información con la persona usuaria sobre las medidas alternativas y el enfoque restaurativo para resolver el conflicto.
 - La persona funcionaria judicial consultará y corroborará si la persona usuaria aclaró todas las dudas sobre las medidas alternativas y el enfoque restaurativo para resolver el conflicto.
3. Sensibilizar al órgano judicial o administrativo competente en el abordaje restaurativo o las prácticas restaurativas, al menos dos veces al año.
4. Promover audiencias con enfoque restaurativo, brindando espacios donde, si es la voluntad de las partes del proceso, se puedan aplicar medidas alternativas y el enfoque restaurativo para resolver el conflicto.

Si es procedente, se remitirán el expediente y todas las pruebas recabadas en procura de una solución ágil y sencilla con un enfoque restaurativo, o mediante el procedimiento restaurativo, según proceda en cada legislación, respetando los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los estándares y el Decálogo de Justicia Juvenil Restaurativa iberoamericanos. Se aplicará igual procedimiento en los países donde las personas juzgadoras especiales son quienes inicialmente tienen conocimiento de la aprehensión de las y los jóvenes ofensores.

Cuando la denuncia del hecho se relacione con una ofensa grave, se procederá de conformidad con la legislación aplicable en cada país integrante del Consejo, en respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los estándares y el Decálogo de Justicia Juvenil Restaurativa iberoamericanos que han sido aprobados por todos los países parte de este Consejo, promoviendo siempre las resoluciones con enfoque restaurativo.

Cuando en el sistema de justicia no existan centros de mediación, conciliación ni procedimiento de justicia restaurativa, de conformidad con las distintas legislaciones de los países miembros del Consejo, el órgano judicial o administrativo competente será el ente encargado de realizar la persecución penal en las ofensas leves y de procurar, como solución alternativa, la conciliación por medio de la mediación o conciliación con enfoque restaurativo, velando por el respeto de los principios de oportunidad y mínima intervención, y el derecho a la información. Además deberá promover, respetar y velar por el cumplimiento del carácter educativo de las medidas que se deben tomar en todas sus fases, respecto a los NNA, priorizando la desjudicialización u otras formas de terminación anticipada del proceso, así como la reparación directa e indirecta a la víctima de los daños causados por la acción, en consonancia con los derechos de la niñez y la adolescencia, los estándares y el Decálogo de Justicia Juvenil Restaurativa iberoamericanos, promoviendo el enfoque restaurativo.

En los países integrantes del Consejo, cuyas legislaciones contemplan los centros de mediación y cuando es procedente la solución del conflicto que ocasiona la ofensa penal leve por medios alternativos, los operadores judiciales o administrativos procurarán un enfoque restaurativo para solucionar el conflicto, aplicando los procedimientos establecidos para desarrollar procesos de mediación extrajudicial y teniendo como fundamento los informes rendidos por el equipo multidisciplinario (cuando se cuente con este), y , en un lapso de tiempo no mayor a treinta días hábiles, se convocará a una audiencia temprana.

La sesión se celebrará con la intervención de las autoridades judiciales o administrativas competentes, la persona representante, la persona ofensora NNA, sus progenitores (si los tiene), su representante legal o persona tutora, la abogada o el abogado defensor y la víctima (si es menor de edad, se acompañará de sus representantes legales), todo ello en consonancia con los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los estándares y el Decálogo de Justicia Juvenil Restaurativa iberoamericanos.

La persona mediadora o facilitadora utiliza todas las técnicas profesionales de especialización en derecho penal juvenil, actúa respetando todas las garantías y principios que prevalecen en los procesos juveniles y la justicia restaurativa. Una vez concluida la sesión, se suscribe el acta, si hay acuerdo entre las partes.

La persona mediadora o facilitadora indica las condiciones de tiempo, modo y lugar de cumplimiento para la solución del conflicto, recuerda las condiciones, insta a la observancia responsable de su compromiso y delega al personal multidisciplinario o a quien corresponda, para que supervise el acatamiento de lo pactado.

En el supuesto de que no se arribe a ninguna solución o que no se prospere la conciliación, se devolverán las actuaciones al órgano judicial o administrativo competente especializado para niños, niñas o adolescentes que lo haya recibido y este deberá continuar con el proceso ordinario que corresponda de acuerdo con los distintos procedimientos de las legislaciones de los países miembros del Consejo.

Las personas defensoras (públicas o privadas) intervendrán en las audiencias de conciliación y mediación con enfoque restaurativo o en el procedimiento restaurativo, conforme lo establezca cada legislación, aportarán al expediente o legajo, al menos los datos personales, de salud y escolaridad de la persona NNA ofensora, asegurando el respeto a los derechos humanos, a las garantías y principios que inspiran el proceso especial juvenil, realizando la defensa que, por mandato legal, corresponde, en consonancia con la derechos de la niñez y la adolescencia, así como con los estándares y el Decálogo de Justicia Juvenil Restaurativa iberoamericanos. También contarán con todos los informes técnicos rendidos por el equipo multidisciplinario, cuando corresponda, manteniendo comunicación y coordinación cercana con la persona juzgadora y con el o la agente fiscal.

b) Intervenciones interinstitucionales. Cuando las legislaciones lo permitan, los maestros, maestras o personas docentes de los centros educativos tendrán participación en la aplicación de la JJR, y se tomarán en cuenta para que, con sus intervenciones, se viabilice la solución de conflictos en contextos como el ambiente educativo, buscando soluciones que eviten la deserción escolar, ya que se pretende que las personas ofensoras retomen sus estudios de conformidad con las condiciones de vida de cada una, que reflexionen sobre las consecuencias de sus actos, además se les enseña a acatar y obedecer las instrucciones o disposiciones judiciales para que recuperen su libertad. Esto también debe ser coordinado a través de una persona trabajadora social, una persona funcionaria del tribunal o personas profesionales del equipo psicosocial de justicia restaurativa, quienes velarán por el cumplimiento de los acuerdos a los que se ha arribado. La designación de la persona funcionaria dependerá de las competencias de las distintas legislaciones de los países miembros del Consejo.

c) Miembros de la comunidad: Pueden ser personas docentes, privadas o públicas, personas de organizaciones sin fines de lucro, del ámbito de salud, del deporte, entre otros, según la Red de Apoyo de Justicia Juvenil Restaurativa de cada uno de los países. Se pueden constituir en actoras importantes para fortalecer los procesos que incrementen el aprendizaje conjunto para la resolución de conflictos, creando estrategias vinculadas para comunicarse y acordar una compensación o reparación del daño ocasionado. Pueden brindar acompañamiento, asesoría y evaluaciones periódicas a la persona ofensora para que revise su conducta. Proporcionan asistencia a la persona ofendida, invitándola a evitar la violencia, basándose en el respeto de los DD. HH. Por el hecho de ser redes de apoyo comunitarias, ejecutarán sus funciones, actividades y procedimientos de orientación juvenil, de conformidad con lo indicado o con instrucciones de la persona funcionaria judicial o funcionaria

administrativa competente, es imprescindible que sean acompañadas y asesoradas por la persona delegada del Poder Judicial, quien verificará que se esté proveyendo la orientación adecuada y debido a que son políticas públicas del Estado, por lo que les compete a los Poderes Judiciales asumir el compromiso de orientar a las personas funcionarias de los centros educativos sobre estos procesos, por medio de sus delegados y delegadas judiciales competentes.

Las personas de la comunidad que pertenecen a la Red de Apoyo deben tener un nivel adecuado de conocimiento en relación con la justicia juvenil restaurativa, debido a que son sujetos que pueden ser tomados como tutores o facilitadores en los procesos de restauración.

III. BUENAS PRÁCTICAS PARA VINCULAR A LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PARA GENERAR OPORTUNIDADES EN TODOS LOS ÁMBITOS Y REINTEGRAR A LAS PERSONAS N.N.A. EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Debido a que el comportamiento de la persona ofensora viola la ley, agravia a las víctimas que son afectadas por la ofensa, partiendo de una perspectiva sistémica, debe considerarse el apoyo integral de los NNA, procurando involucrar a todos los actores que intervienen en el Sistema de Justicia Penal Juvenil, incluyendo a la víctima, a la persona ofensora, a las redes sociales de apoyo comunitario, a las instituciones judiciales, policiales y a la comunidad.

Toda víctima tiene derecho a la protección, la información, al apoyo, a la asistencia y la atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o las personas funcionarias, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad de la persona ofensora y del resultado del proceso, por lo que se dota a la víctima de una voz para expresar sus necesidades y así permitirle participar en el proceso de resolución del conflicto.

Apoyo de diversos sectores. Procura de integración de grupos de la sociedad civil, así como instituciones privadas no lucrativas, comunidades locales y la familia

La familia. Es imprescindible procurar la intervención e involucramiento de la familia biológica o la familia ampliada, el padre, la madre, la persona de apoyo, las personas tutoras o responsables o las personas de apoyo responsables del NNA, puesto que ellos son los obligados a promover conductas comprometidas, acompañar a sus personas ofensoras en el proceso de restauración, reparación, recuperar o fortalecer los vínculos positivos, participación en talleres grupales, son garantes y acompañan el cambio de los niños, las niñas y los y las adolescentes, mediante la supervisión del cumplimiento de lo convenido.

Comunidad local o apoyos comunitarios, sociedad civil, así como instituciones privadas no lucrativas

Promoverán programas de reparación indirecta cuando no hay víctima, cuando la víctima delega su participación o cuando la parte ofendida es una institución jurídica, si bien así lo desea la víctima directa para que la persona agresora se responsabilice y desarrolle algunas actividades de beneficio para la comunidad.

Es muy importante la inclusión de los y las miembros de la comunidad local para la solución de conflictos. Es una parte fundamental en la justicia restaurativa, ya que se convierte en una víctima secundaria, necesaria para la construcción de acuerdos de conciliación y de mediación con enfoque restaurativo, constituyéndose en una herramienta significativa para abordar las situaciones especiales de los NNA involucrados en la comisión de delitos, porque el tejido social sufre un alto costo que se debe cubrir por medio de los procedimientos judiciales o bien cuando son personas privadas de libertad.

Para lograr estos objetivos, cada uno de los países miembros realizarán las siguientes acciones:

1. Buscar enlaces y estrategias con la institución que en cada uno de los países representa la protección estatal de los NNA, con el objetivo de establecer coordinaciones para un trabajo conjunto con perfil restaurativo que permita abordar a las personas menores de edad en conflicto con la ley que se encuentran en condiciones de atención de ese organismo.
3. Mapeo y creación de enlaces institucionales e interinstitucionales que permitan el abordaje integral con enfoque restaurativo de los NNA y las víctimas. Para ello se sugieren los siguientes pasos:
 - a. Realizar un mapeo de instituciones que tengan un perfil para adaptarse a la red, ya sea por Google o páginas web.
 - b. Contactar a la persona encargada en la institución que funja como persona de enlace.
 - c. Realizar una visita a la institución e informar sobre el trabajo con enfoque restaurativo para la aplicación de salidas alternativas de resolución de conflictos y la vinculación a la red, con parte de este procedimiento.
 - d. Firma del acuerdo por parte de la institución, donde se indica que integrará a la red de apoyo de justicia juvenil restaurativa.
 - e. Registro de instituciones que integran la red y seguimiento al acuerdo por medio de la persona de enlace.

Para lo anterior, se recomiendan prácticas restaurativas, tales como círculos de paz, reuniones restaurativas, espacios seguros de respeto, de igualdad, donde se reúne a las partes, la persona agresora, víctima, sus representantes, personas facilitadoras judiciales o facilitadoras administrativas, según sean el caso y la comunidad para gestionar acuerdos de mediación, conciliación, alternativas al encarcelamiento, mediante la aplicación de la justicia restaurativa. Esto implica que el Poder Judicial queda obligado a brindar capacitación en materia de mediación, justicia restaurativa y métodos alternos.

Prácticas restaurativas¹

Campo de estudio novedoso que tiene el potencial de influenciar positivamente en la conducta humana y fortalecer a la sociedad civil alrededor del mundo. El objetivo es crear un sentido de comunidad y manejar tensiones y conflictos a través de la reparación integral del daño y la restauración de las relaciones.

Prácticas restaurativas informales que se pueden integrar:

- a. Escucha activa: Escuchar con atención y concentración, autocontrolar nuestra mente para no desconectarnos de la comunicación, centrar toda nuestra energía en las palabras e ideas del comunicado, entender el mensaje y demostrarle a nuestra persona interlocutora que ha sido bien interpretada.
- b. Declaraciones afectivas: Comunican los sentimientos de las personas, expresando cómo se sienten, descartando cualquier estigmatización. Contribuyen a poner límites y a generar empatía.
- c. Preguntas restaurativas: Preguntas oportunas que invitan a generar reflexión.

Prácticas restaurativas formales que se pueden integrar:

- a. Círculo restaurativo: Espacio seguro que agrupa a las personas para el diálogo, y búsqueda de solución para los conflictos.
- b. Reuniones restaurativas: Reunión que permite abordar el conflicto y resolverlo con efectividad.

Beneficios de la integración de las prácticas restaurativas:

- a. Construir, reformar y mantener una comunicación sana entre los y las miembros que realizan el abordaje restaurativo.
- b. Crear espacios sanos y seguros para dialogar.
- c. Promover comportamientos saludables y responsables.
- d. Reducir comportamientos violentos o indebidos.

¹ <https://pazatuidea.org/wordpress/herramienta/que-son-las-practicas-restaurativas/>

IV. POTENCIAR EL RECURSO HUMANO PARA INTEGRAR EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN LOS PROCESOS DE NNA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

La naturaleza de la justicia penal juvenil es socioeducativa, restaurativa, resocializadora y de responsabilización, lo cual conlleva que, en los procesos penales, sean indispensables la intervención holística y la especialización en el abordaje con la utilización de instrumentos y herramientas necesarias para la reinserción de la niñez y la adolescencia ofensora a la familia y la sociedad con respeto a los DD.HH. y las garantías que les asisten.

La labor que realiza el equipo multidisciplinario es importante, porque auxilia en el desarrollo de la mediación y la conciliación, y con enfoque restaurativo, se constituye en una figura con autoridad. Interviene un equipo profesional especializado que contribuye a brindar un abordaje integral para conseguir los resultados restaurativos que se pretenden, especialmente de responsabilidad de los NNA ofensores, así como el acompañamiento que requieran la víctima y sus entornos familiares, sociales, laborales, tratando de no enfocarse en los elementos de conflicto, procurando desarrollar procesos de resiliencia de la víctima y de la persona ofensora.

La intervención multidisciplinaria permite aportar la consideración de todos los aspectos de la vida de los NNA, brinda acompañamiento durante la junta conciliatoria, velando por el interés superior de la víctima y el interés superior del o de la adolescente de quien se alega que ha infringido la ley. Según la necesidad, se solicitará la intervención de la persona profesional competente, quien debe tener una metodología y protocolos definidos para la evaluación de la persona ofensora y su deseo manifiesto de reparar el daño, cuando sea procedente.

Integración del equipo multidisciplinario. Cuando sea viable para el país miembro del Consejo, se buscará que el equipo esté conformado por una o varias personas que tengan formación especializada en DD.HH., derecho, psicología, trabajo social, sociología, pedagogía, criminología, ciencias del comportamiento. El reconocimiento de un alto nivel de preparación y de formación de los y las profesionales que participan garantiza la utilización y aplicación de procedimientos apropiados, las decisiones acordes a las necesidades, según el principio de atención especializada, abordando a la persona agresora de manera integral y sobrepasando lo jurídico.

Como consecuencia de una doctrina de protección integral, el abordaje debe estar acompañado preferiblemente por las opiniones formadas de profesionales distintos al área jurídica y judicial, porque garantizan procedimientos apropiados y decisiones acordes a las necesidades de la persona agresora, en total respeto de su autonomía progresiva, así como de las garantías procesales que la cobijan.

Los y las miembros del equipo especializado deberán rendir informes sobre los aspectos relevantes de sus actuaciones y de la situación en que se encuentran las personas ofensoras, para que las autoridades competentes valoren los impactos que las medidas ordenadas han tenido.

Por ello, cada profesional deberá emitir su criterio por medio de informes que rendirá fundamentado en elementos objetivos en el marco de su formación y especialización, para lo cual se deberá proporcionar las directrices de análisis que deben ser tomadas en cuenta, teniendo como base la doctrina de protección integral y los principios de justicia juvenil especializada y justicia juvenil restaurativa. Los informes se entregarán con la anticipación debida, ya que serán la base para la resolución y, posteriormente, la supervisión del cumplimiento de las medidas que se ordenen y se constituyen en un referente para el niño, la niña o el o la adolescente y su familia, la persona de apoyo o la comunidad.

Para lograr estos objetivos, cada uno de los países miembros realizará las siguientes acciones:

Desarrollar espacios, al menos una vez al año, para que las personas profesionales diferentes al área legal, que intervienen en el proceso de resolución alternativa con enfoque restaurativo, conozcan la dinámica y los roles procesales dentro del procedimiento juvenil con enfoque restaurativo.

Aspectos sociopedagógicos. El abordaje restaurativo debe estar orientado hacia una educación integral, procurando que la persona agresora reconozca su responsabilidad y trabaje en conjunto con la familia, la comunidad, en el centro educativo para la obtención de herramientas que le permitan reencausar su vida de acuerdo con su edad y necesidades en el desarrollo de su personalidad, en concordancia con su entorno y realidad en la cual se desarrolla, en pleno respeto de su autonomía progresiva. La justicia penal debe tener un enfoque sociopedagógico encaminado a garantizar el pleno y efectivo disfrute de los derechos reconocidos por la Convención, en respeto y teniendo como límites las garantías procesales que cubren a las personas menores de edad ofensoras.

Es imprescindible que el enfoque pedagógico de responsabilidad y las redes de apoyo respeten los derechos de los NNA, incluyendo su reintegración social para que asuman un rol constructivo en la sociedad, de manera que las propuestas de respuestas o soluciones a las infracciones cometidas por un NNA en conflicto con la ley no constituyan únicamente retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilidad individual y colectivo, respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando de ser posible la reparación del daño causado, en total apego a los principios de legalidad, viabilidad, proporcionalidad y razonabilidad que fungen como límites del proceso y las condiciones que deben cumplir la personas menores de edad ofensoras dentro del plan reparador.

V. **GENERAR CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA QUE INCLUYAN RENDICIÓN DE CUENTAS DE APLICACIÓN**

Los Poderes Judiciales de Centroamérica y el Caribe deben crear campañas de divulgación a través de sus unidades de comunicación, con el objeto de difundir la importancia que genera la JJR, como una herramienta renovadora que atiende las consecuencias del delito, pero también a la víctima y a la persona ofensora, con el objetivo de mantener la paz social comunitaria. Este modelo que, para la mayoría de países, se presenta como innovador es una respuesta del Estado, basada en la dignidad humana para promover mejores condiciones para las personas menores de edad.

Para que este procedimiento cumpla con sus objetivos, conlleva necesariamente la participación del Ministerio Público, de la defensa penal, de jueces, juezas, la autoridad policial, el equipo multidisciplinario, la comunidad, la víctima, la persona ofensora y cualquier otra entidad o persona que pueda coadyuvar en la materialización de la JJR.

En el abordaje de la temática, el Grupo Especializado de Trabajo de Justicia Juvenil Restaurativa confirma que la mayoría de los Estados centroamericanos y del Caribe no cuentan con una legislación interna abundante en materia de JJR. Sin embargo, todos disponen de instrumentos internacionales que permiten la aplicación de prácticas restaurativas en el proceso penal juvenil.

Cabe indicar que, por la importancia que reviste este procedimiento que permite mantener la convivencia pacífica, debe ser publicitado para el conocimiento de la población y porque se pretende que este posibilite la uniformidad de procedimientos basados en las buenas prácticas ya existentes.

Promoción con los distintos poderes existentes en los países miembros de la creación de reglamentos, circulares, guías y todos los documentos necesarios para la implementación de la justicia juvenil restaurativa

Les corresponde a los países miembros del Consejo en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales promover políticas interinstitucionales y vincular a otros órganos de Estado, para propiciar la colaboración interinstitucional e intersectorial, la promoción de políticas de Estado eficientes, integrales e inclusivas de justicia juvenil restaurativa, para solucionar la problemática penal juvenil con intervenciones de conciliación, mediación o justicia restaurativa, sin recurrir a procedimientos judiciales prolongados y onerosos.

La condición jurídica debe establecer que no hay admisión de culpa o confesión. Se debe priorizar la desjudicialización y procurar la celebración de audiencias tempranas con el dictado de medidas alternativas con enfoque restaurativo, procedimientos restaurativos y terapéuticos.

Se debe disponer la promoción de políticas o normas sobre justicia restaurativa, así como la publicitación de esta materia, la creación de alianzas estratégicas interinstitucionales, formación y fortalecimiento de redes de apoyo intersectoriales y ejecución de acciones que apoyen políticas públicas sobre justicia restaurativa.

Para hacer efectivo el principio de mínima intromisión, previamente a la intervención judicial, se le deberá brindar a la persona ofensora la oportunidad o posibilidad de resolver el conflicto por medio del procedimiento restaurativo y se deberá llegar a un acuerdo con la víctima por medio de la conciliación y la mediación con enfoque restaurativo.

Es imprescindible que las personas funcionarias judiciales o administrativas competentes promocionen en los Estados políticas públicas con relación a la justicia restaurativa, para que, por medio de los poderes competentes, se elaboren normas, instrumentos jurídicos y procedimientos para evitar la violación a los derechos humanos fundamentales de las partes que intervienen en los procesos juveniles. Además es importante que sean las encargadas de la elaboración de guías de información de trabajo, con el propósito de facilitar, informar y permitir el acceso efectivo a la justicia juvenil con enfoque restaurativo, garantizando que las personas que intervienen en estos procesos reciban una información detallada, con lenguaje sencillo y comprensible que les permita conocer los derechos que las asisten, las obligaciones que contraen y las consecuencias jurídicas-sociales (en algunas ocasiones económicas y familiares) que se adquieren.

Para lograr estos objetivos, cada uno de los países miembros realizarán las siguientes acciones:

1. Implementar un espacio donde se informe a la comunidad sobre la posibilidad de resolver conflictos judiciales a través del enfoque restaurativo. Estos espacios pueden realizarse al menos una vez al año, previa coordinación con la persona enlace que corresponda, en centros educativos, centros de salud o cualquier otro espacio comunal. Se podrá invitar a personas representantes de instituciones privadas u ONG's, con la finalidad de informarles sobre el abordaje restaurativo para resolver conflictos judiciales y establecer posibles alianzas para apoyar a las personas menores de edad en conflicto con la ley durante el proceso penal juvenil.
2. Que el equipo de profesionales especializado que realiza el abordaje restaurativo presente una vez al año una rendición de cuentas dirigida a representantes de la comunidad y que se informe sobre las acciones trabajadas durante el último año.

Teniendo presentes las condiciones particulares de las personas intervinientes, así como su vulnerabilidad por la edad de la persona ofensora, al dictar procedimientos, reglamentos, guías especiales, el personal judicial o administrativo competente velará porque se contemplen los distintos procedimientos vigentes (penales o civiles) en los países, respondiendo a las garantías, principios y derechos que protegen a las personas ofensoras NNA, regulados en las normativas existentes.

Por medio de la conciliación y mediación con enfoque restaurativo o el propio procedimiento restaurativo, se pretende brindar una salida efectiva que beneficie esencialmente los intereses perjudicados de las víctimas, donde se debe observar que sean procedentes y convenientes la reparación del daño, así como las garantías para la verificación del cumplimiento de lo pactado y que no sean contrarias al interés superior de la persona ofensora. En ellas, no se declara la responsabilidad de la persona ofensora, sino que, según los preceptos indicados en el documento suscrito entre las partes, se concilian y se indican las formas, tiempo y lugar de cumplimiento de lo pactado, los cuales son idóneos para reparar el daño causado conforme la madurez y las posibilidades de la parte ofensora.

Les corresponde a los países miembros del Consejo con poblaciones multiculturales, multiétnicas y multilingües promover la justicia de los pueblos indígenas, afrodescendientes, garífunas u otro existente en cada territorio, con el objeto de sistematizar las prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo y que exista la garantía de igualdad en los procedimientos de justicia juvenil.

La conciliación y mediación con enfoque restaurativo solo deberán utilizarse cuando se dispongan pruebas fehacientes de una alta probabilidad de la comisión de la ofensa que se acusa, cuando se hayan admitido libre y voluntariamente el deseo de participar en el proceso y un reconocimiento de que se ha causado un daño, de que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y, por último, de que la admisión no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior y que mantenga su compromiso por reparar el daño.

La NNA persona ofensora debe dar libre y voluntariamente su consentimiento de que deberá basarse en información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la resolución del conflicto y también sobre las consecuencias, si no coopera en la ejecución de esta.

Los miembros del Consejo procurarán que las directrices, reglamentos, instrucciones u otros instrumentos que se dicten para la observancia de la presente guía contengan indicaciones concretas de cuándo es posible la conciliación de casos, y deberán regularse y revisarse las facultades otorgadas a las personas funcionarias judiciales, las funcionarias administrativas y otros organismos para adoptar decisiones a este respecto, en particular para proteger al niño, a la niña o al o a la adolescente de toda discriminación, en respeto a su autonomía progresiva.

Debe darse al niño, a la niña o al o a la adolescente la oportunidad de recibir asesoramiento jurídico y de otro tipo apropiado acerca de la conveniencia e idoneidad de la conciliación de su caso ofrecida por las autoridades competentes y sobre la posibilidad de revisión de la medida.

La conciliación de un proceso de un niño, una niña o un o una adolescente deberá suponer el cierre definitivo del caso. El expediente es confidencial, no deberá considerarse un registro de antecedentes penales.

